



Municipalidad Distrital de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 403-2024/MDV-GM

Ventanilla, 24 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe Legal N° 246-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 30-2024-MDV-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, que pone en conocimiento la Resolución N° 39 del Expediente N° 00468-2019-0-3301-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Puente Piedra – Ventanilla, y adjunta la Resolución N° 21 con la Sentencia Número 004-2021-3JCPV-CSJV/PJ de fecha 21 de enero del 2021, que declara la nulidad de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación (Formato FUIIT) de fecha 20 de agosto de 2019, la empresa SBA TORRES PERÚ S.A., presento su solicitud de Autorización para la Instalación de Estaciones de Radiocomunicación – ER ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cumpliendo con los requisitos generales para la aprobación automática, requisitos particulares para la instalación de estación de radiocomunicación y los requisitos adicionales especiales, acorde con el Decreto Supremo 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 30228;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI de fecha 10 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, resuelve declarar Decaído el proceso y por ende la nulidad de oficio de la Autorización Automática para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación – ER en el predio ubicado en la Mz. N, Lote 16, Asentamiento Humano Luis Felipe De Las Casas, Segundo Sector, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la administrada SBA TORRES PERÚ S.A. a través del Expediente N° 43209-2019;

Que, mediante resolución Numero VEINTIUNO de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, emite la sentencia N° 004-2021-3-JCPV-CSJV/PJ, recaída sobre el expediente N° 00468-2019-0-3301-JR-CI-03, proceso de Nulidad de Resolución Administrativa promovido por la empresa SBA TORRES PERU S.A., contra la Municipalidad distrital de Ventanilla, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa. Fundada en el extremo de declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI de fecha 10 de octubre de 2019, que declaro la Nulidad de Oficio de la Autorización Automática obtenida por la demandante para la instalación de una Estación de Radiocomunicación – ER denominado PU79845-B-0104586_LM_PAZ_DE_CASAS_A en el predio ubicado en la Mz. N1, Lote 16, Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas -II Etapa del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima; Ordenando a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, expedir nueva Resolución Administrativa en el plazo de diez días, tomando en consideración las motivaciones consignada en las parte considerativa de la presente resolución, e, INFUNDADA en el extremo de la solicitud de restitución de la vigencia de la aprobación automática de la solicitud de autorización (FUIIT) de fecha 20 de agosto de 2019, de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones;



Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, mediante Resolución Numero TREINTA Y NUEVE, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Tercer Juzgado Civil Especializado Civil de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, requiere a la Municipalidad distrital de Ventanilla, cumpla en el plazo de DIEZ DIAS, con expedir una resolución en concordancia con la sentencia de fecha veintiuno de enero de 2021, recaída sobre el expediente N° 00468-2019-0-3301-HJR-CI-03. Hecho puesto en conocimiento a través de Informe N° 30-2024/MDV-PPM, de fecha 09 de julio de 2024 del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley Organización del Poder Judicial *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que *"La nulidad del acto administrativo solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215° del texto legal anteriormente acotado, *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme."*;

Que, mediante sentencia N° 004-2021-3-JCPV-CSJV/PJ, el Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, ha declarado la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI de fecha 10 de octubre de 2019, que declaró la Nulidad de Oficio de la Autorización Automática obtenida por la demandante para la instalación de una Estación de Radiocomunicación – ER denominado PU79845-B-0104586_LM_PAZ_DE_CASAS_A en el predio ubicado en la Mz. Ñ1, Lote 16, Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas – II Etapa del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima; Ordenando a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, expedir nueva Resolución Administrativa en el plazo de DIEZ días, lo que debe ser acatado a cabalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 246-2024/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para para que se expida una Resolución de Gerencia Municipal que declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI del 10 de octubre del 2019, por cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el 3° Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-





Municipalidad Distrital de Ventanilla

JUS y la disposición contenida en la Sentencia N° 004-2021-3-JCPV-CSJV/PJ, y la Resolución NUMERO TREINTA Y NUEVE emitidas por el Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI, de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en cumplimiento de la Resolución N° 21, que contiene la Sentencia Número 004-2021-3JCPV-CSJV/PJ de fecha 21 de enero del 2021, del Expediente N° 00468-2019-2-3301-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, mediante la cual declara fundada en parte la demanda de nulidad de resolución administrativa formulada por la empresa SBA TORRES PERÚ S.A. contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento de solicitud de Autorización para la Instalación de Estaciones de Radiocomunicación – ER, hasta la presentación del Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación (Formato FUIIT) de fecha 20 de agosto de 2019, de la empresa SBA TORRES PERÚ S.A.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER Que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emita un nuevo acto administrativo conforme a la disposición contenida en la Sentencia N° 004-2021-3JCPV-CSJV/PJ, de fecha 21 de enero del 2021, recaída en el Expediente N° 00468-2019-2-3301-JR-CI-03, disponiendo su notificación al administrado y al Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado **SBA TORRES PERÚ S.A.** en el domicilio legal ubicado en la Av. Dionisio Derteano Nro. 184, Int. 404, San Isidro – Lima, al Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y a la Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que determine la existencia de responsabilidad administrativa en el emisor del acto materia de nulidad.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL(e)